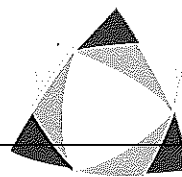


Nº 14274



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 032-2012

A LAS DIEZ HORAS DEL 18 DE MAYO DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

Acta de la sesión extraordinaria número treinta y dos, celebrada en la sala de sesiones del Consejo en la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las trece horas del 18 de mayo del 2012.

Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez Y Walther Herrera Cantillo.

El señor George Miley Rojas se encuentra incapacitado.

Estuvieron presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

El señor Rodolfo González López, Representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no estuvo presente en esta sesión debido a tener que atender algunos compromisos derivados de su cargo.

ARTÍCULO 1

I. *Aprobación del orden del día.*

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el orden del día de esta sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES CONVOCATORIA Sesión extraordinaria N° 032-2012

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N°6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Fecha: 18 de mayo del 2012
Hora: 10:00 AM
Lugar: Sala de sesiones del Consejo
Sesión: Extraordinaria N° 032-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

ORDEN DEL DÍA

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II. PROPUESTAS DE FONATEL.

1. Constituir Fideicomisos. Lineamientos para Integración del **Comité de Vigilancia Fideicomiso FONATEL.**

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: Cláusula 20.- Del Comité de Vigilancia y Compras.
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple.
Encargado del tema: Oscar Benavides.

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

2. Informe de Análisis de Clasificación del Puesto de Adrián Acuña Murillo.

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: 1884-SUTEL-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas.

IV. PROPUESTAS DE SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3. Proyecto de **reforma al Acta de Constitución REGULATEL.** Informe Proyecto de reforma al Acta de Constitución del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones - REGULATEL.

Relevancia: ☒
Documentación de soporte: 1771-SUTEL-2011.
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple.
Encargado del tema: Rose Mary Serrano.

4. Propuesta de resolución para atender cancelación de facturas de campaña de publicidad suscrita con el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART).

Relevancia: ☒
Documentación de soporte: Resolución convalidación actuaciones SINART.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Mercedes Valle Pacheco, Walther Herrera Cantillo.

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5. Nombramiento Profesional Jefe Área de Finanzas.

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: SUTEL-07-RRHH-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple.
Encargado del tema: Ronny González.

6. Conformación del grupo de atención de temas de FONATEL (conformación de equipo y definición del tiempo).

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: No existe documento
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple.
Encargado del tema: Ronny González.

7. Solicitud de ampliación de jornada laboral de las funcionarias Mónica Rodríguez y Sharon Jimenez.

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: 1711-SUTEL-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple.
Encargado del tema: Mario Campos.

8. Solicitud de ampliación de jornada laboral de los funcionarios Mónica Salazar y Jonathan Fallas

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: 1381-SUTEL-DGC-2012
 1810-SUTEL-DGC-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple.
Encargado del tema: Mario Campos.

9. Aprobación de capacitación en competencia. Capacitación online Ana Lucrecia Segura y Walther Herrera Cantillo sobre Introducción a la Defensa de la Competencia.

Relevancia: ☐

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

<u>Documentación de soporte:</u>	1852-SUTEL-2012
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

Luego de revisado el orden del día correspondiente a la presente sesión y de discutidos los puntos que la integran, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 001-032-2012

Aprobar el orden del día correspondiente a la sesión ordinaria 032-2012.

ARTICULO 2

II. *Propuestas de FONATEL.*

1. *Constituir Fideicomisos. Lineamientos para Integración del Comité de Vigilancia Fideicomiso FONATEL.*

Ingresa a la sala de reuniones el funcionario Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de FONATEL.

Seguidamente don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema referente a los lineamientos para la integración del Comité de Vigilancia del Fideicomiso de FONATEL y brinda el uso de la palabra al señor Benavides Arguello para que se refiera al asunto en cuestión.

El señor Oscar Benavides explica que según lo dicta el contrato de fideicomiso de FONATEL, la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene que integrar un Comité de Vigilancia el cual cumplirá la función de fiscalización del manejo de los activos, de la gestión de proyectos y de los programas el cual.

Dicho Comité debe estar compuesto de por lo menos cinco miembros con experiencia en el área de telecomunicaciones y administración fiduciaria u de otras áreas que se consideren de interés y que tengan además una reconocida solvencia moral.

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

Agrega que el Banco Nacional, ha solicitado se integre a la brevedad, todo con el fin que puedan iniciar labores cuanto antes para fiscalizar todas las operaciones que se van a iniciar prontamente.

Menciona que próximamente las contrataciones para la Unidad de Gestión por lo que sería prudente que ya esté conformado el Comité de Vigilancia.

Dice que el tema se propone con el propósito de recibir del Consejo, lineamientos y hacer un ejercicio de propuesta con las características deseables de los posibles integrantes del Comité de Vigilancia.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez menciona la conveniencia que dicho grupo esté integrado por funcionarios que tengan conocimiento de fideicomisos y banca

La señora Maryleana Méndez considera de importancia que sean tres personas las que integren el grupo.

La señora Mercedes Valle dice que la Contraloría General de la República ha sugerido que los funcionarios que integran los Comités de Vigilancia no sean escogidos por el mismo Banco.

El señor Walther Herrera considera que el Comité de Vigilancia debe estar integrado por funcionarios de SUTEL y personas externas a la institución.

Menciona además que el Consejo es responsable de la gestión del fideicomiso y es importante un adecuado seguimiento del mismo.

Don Carlos Raúl Gutiérrez considera que en el ranking para la escogencia de los candidatos deben considerar personas con experiencia en TIC, fideicomisos, personales, experiencia en proyectos y en banca.

Don Jorge Brealey cree que Comité de Vigilancia es el que supervisa se hayan cumplido aspectos formales y no entran a tomar decisiones o es el ente que da las alarmas.

Doña Maryleana Méndez dice que los miembros del Comité de Vigilancia son una guía experta y un ojo vigilante para que el proyecto marche por buen camino sin que esto releve a SUTEL de la responsabilidad.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-032-2012

Encomendar al señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de Fonatel, que en conjunto con los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se defina una lista de posibles candidatos que puedan integrar el Comité de Vigilancia del Fideicomiso FONATEL.

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

III. Propuesta de la Dirección de Calidad

2. Informe de Análisis de Clasificación del Puesto de Adrián Acuña Murillo.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo de SUTEL el informe 1884-SUTEL-2012, de fecha 17 de mayo 2012, referente al análisis de clasificación del puesto del funcionario Adrián Acuña Murillo.

Sobre el particular el señor Glenn Fallas presenta algunos antecedentes sobre el tema en cuestión tal y como sigue:

Según el acuerdo 017-041-2011, de la sesión ordinaria 041-2011 del 01 de junio del 2011 remitido al departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante oficio 261-SUTEL-SC-2011 con fecha del 9 de junio de 2011, se que dispuso:

"Aprobar la petición del señor Adrián Acuña Murillo contenida en su oficio 985-SUTEL-DGM-2011 del 27 de mayo del 2011, mediante la cual solicita un estudio individual de puesto para reclasificación y valoración y remitir al Departamento de Recurso Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el citado oficio con el fin de que proceda a iniciar dicho estudio a la brevedad".

Manifiesta que el departamento de Recursos Humanos a través del "Informe de análisis de puesto N° 52205", realizó un amplio estudio de las funciones desempeñadas por el señor Adrián Acuña de la Dirección General de Calidad de la SUTEL, el cual fue comunicado por oficio 550-DERH-2011 del 21 de setiembre del 2011. Del citado informe se hace necesario extraer lo siguiente:

En cuanto a las conclusiones:

"(...)

- 1. Las funciones del puesto han variado en forma permanente, especialmente en lo que respecta a la coordinación y ejecución de temas de espectro radioeléctrico. (...)*
- 4. La variación de funciones le ha demandado mayor especialización en el campo técnico y de las telecomunicaciones. (...)*
- 6. El titular del puesto, señor Adrián Acuña Murillo, reúne los requisitos en cuanto a experiencia y formación exigidos en la clase profesional 1...*
- 7. No se encuentra diseñado el cargo de Profesional 1 en telecomunicaciones.*
- 8. Existe contenido presupuestario para reasignar el puesto N° 52205, según consta en el oficio Presupuesto: Sutel-079-2011 emitido por la Dirección Administrativa Financiera el día 13 de setiembre del 2011.*

(...)"

En relación con las recomendaciones:

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

“(...)

1. *Según lo expuesto anteriormente, existe evidencia de que las funciones del puesto N° 52205 de la clase Gestor Técnico, han variado en forma sustancial y permanentemente, por lo que el nivel de dificultad, responsabilidad, las relaciones y la consecuencia de error se tipifican dentro de lo propio de la clase Profesional 1.*
2. *En razón de lo anterior, se recomienda reasignar el puesto N° 52205, ubicado en la Dirección e Calidad de la SUTEL y ocupado por el señor Adrián Acuña Murillo, de Gestor Técnico a Profesional 1, Gestor Bachiller en Telecomunicaciones...*
3. *Crear el cargo Profesional 1 en Telecomunicaciones e incorporarlo en la clase de Profesional 1 contenida en el Manual Descriptivo de Clases.*

“(...)” (el resaltado es propio)

El señor Fallas dice que en vista de que la recomendación de creación del “Gestor Bachiller en Telecomunicaciones (Profesional 1)”, fue adoptada y respectivamente aprobada en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 13-2012 del 22 de febrero del 2012, se procedió a revisar el estudio realizado por el departamento de Recursos Humanos remitido mediante oficio 550-DERH-2011, en virtud del tiempo transcurrido y que las funciones sufrieron diversos cambios.

Señala que, lo actuado se realiza tomando en consideración, como base principal, lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento Autónomo de las Relaciones Laborales (RARS) el cual estipula lo siguiente: “La metodología de clasificación y valoración de puestos es el instrumento que permite, sobre la base del estudio de la naturaleza, alcance y responsabilidades de las funciones asignadas a cada puesto, determinar la clasificación y valoración que corresponderá a cada uno”.

Naturaleza del Cargo

El señor Fallas Fallas dice que el señor Acuña ejecuta labores profesionales en materia de telecomunicaciones (específicamente en la unidad administrativa de espectro radioeléctrico) que requieren un análisis derivado de los procesos y subprocesos de trabajo, establecidos para la atención de distintas gestión que están bajo su responsabilidad.

A continuación se enumeran las tareas que ejecuta el funcionario Adrián Acuña:

GESTOR BACHILLER EN TELECOMUNICACIONES (Profesional 1)	PUESTO N° 52205
Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, en materia de telecomunicaciones, a fin de ordenar el trabajo y procurar un mejor aprovechamiento de los recursos.	Realiza planes, programas y proyectos para poder atender las gestiones a su cargo, agilizando y gestionando eficientemente sus labores.
Realizar estudios técnicos sobre telecomunicaciones, examinando procesos y operaciones; con el fin de presentar los informes respectivos.	Prepara recomendaciones al Consejo sobre estudios técnico-jurídicos en cuanto a uso eficiente del espectro.
Participar en el manejo del fondo documental de la Institución realizando la respectiva reunión, selección, conservación, clasificación, ordenamiento, descripción y	Brinda soporte a la gestión documental realizada por el archivo de SUTEL, colaborando con su desarrollo, organización y

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

GESTOR BACHILLER EN TELECOMUNICACIONES (Profesional 1)	PUESTO N° 52205
administración de la información, y eliminación documental que ha perdido vigencia administrativa y legal según los procedimientos establecidos y participar en el levantamiento del acta respectiva.	ordenamiento.
Realizar el análisis de costo-beneficio y evaluar el riesgo de las diferentes alternativas para la solución de problemas y/o mejoramientos de los diferentes Sistemas de Información de toda la Sutel.	Al utilizar las herramienta tecnológicas, determina mejoras a estos sistemas, adicionalmente participa en la realización de términos de referencia buscando optar por la mejores alternativas.
Analizar la efectividad de los procesos informáticos utilizados en la Sutel.	Al basar la efectividad de las gestiones en procesos informáticos, determina la mejor forma de empléalos y busca mejorar a dichos sistemas.
Proponer, ante quien corresponda, cambios y mejoras a los procedimientos, mecanismos de evaluación y control, normas y reglamentos, políticas y sistemas de información, equipos de cómputo y comunicación a fin de contribuir a la actualización y mejoramiento de dichos instrumentos.	Participa activamente en comisiones internas que procuran la mejora de todos estos elementos
Atender y resolver consultas verbales o por escrito de superiores, compañeros y público en general, relacionadas con las actividades que realiza.	En su ámbito de acción, atiende consultas escritas o verbales, brindado respuestas razonables y profesionales.
Llevar a cabo investigaciones, estudios y aplicar conocimientos de su profesión para la solución de diversos aspectos de orden profesional en su campo.	Realiza estudios de normativa internacional y aspecto técnicos, para su implementación y aplicación en el país.
Brindar apoyo estadístico en todas las labores acerca de telecomunicaciones a la dirección o áreas que así lo requieran.	En cuanto a gestiones en proceso, registro de frecuencias realiza estadísticas que son parte de sus informes.
Elaborar las proyecciones de los gastos en que incurren las empresas encargadas de la prestación de las tarifas de los servicios.	No aplica.
Determinar la base tarifaria aplicable para efectos de la determinación de la tasa de rentabilidad de los servicios regulados.	No aplica.
Apoyar la evaluación los estados de ingresos y gastos y el flujo de efectivo proyectados, para efectos de determinación de las tarifas.	No aplica.
Determinar de una tasa de rentabilidad apropiada para el caso de los servicios regulados.	No aplica.
Recopilar los datos necesarios para la resolución de casos, realizar los respectivos análisis y elaborar los informes respectivos que permitan la toma de decisiones de la jefatura superior.	Brinda asesoría a su jefe inmediato, director general y miembros del Consejo con base en su profesionalismo y juicio experto.
Realizar los trámites que correspondan para la ejecución de las reuniones de conciliación cuando la queja presentada lo amerite.	No aplica
Realizar otras tareas propias del puesto.	Realiza diversas tareas que hacen que su

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

GESTOR BACHILLER EN TELECOMUNICACIONES (Profesional 1)	PUESTO N° 52205
	aporte sea de ayuda para los compañeros de área y para el cumplimiento de los objetivos dentro de la unidad administrativa para la que trabaja.

Asimismo se enumeran a continuación algunos aspectos referentes al tema en cuestión:

Dificultad

El señor Acuña desempeña funciones muy superiores a las dispuestas para el puesto de Profesional 1, esto en cuanto a dificultad, ya que recibe instrucciones directas del Director General de Calidad y miembros del Consejo y con base en la experiencia con que cuenta se le delegan funciones especializadas que no realizan otros compañeros del área. Asimismo, en relación con la unidad administrativa de espectro apoya directamente al Profesional Jefe del área, realizando una función de coordinación general (a personal profesional y técnico).

Realiza sus funciones a través de procedimientos establecidos y no definidos, en los cuáles utiliza principios teóricos y prácticos propios de su especialización, para atender los problemas que puedan presentársele.

Supervisión

Recibida.

El puesto de Profesional 1 establece una estrecha supervisión, no obstante, el señor Acuña por su nivel profesional y juicio experto únicamente recibe supervisión en término de la validación que hace en conjunto con el Director General de Calidad y Profesional Jefe del área, de los avances y cumplimiento de metas establecidas para la unidad administrativa.

Ejercida.

Pese a que el puesto de Profesional 1 no contempla labores de supervisión ejercida, el señor Acuña supervisa el trabajo de la unidad administrativa de espectro, fungiendo como coordinador de área, ayudando a que los procesos lleven su curso correcto, evaluando el desempeño de compañeros, asignando labores y revisando el cumplimiento de las metas establecidas por persona.

Responsabilidades

Por Funciones

En vista de que desempeña labores de coordinación, es responsable por el cumplimiento de metas del equipo o área en general, pidiéndosele cuentas por el avance de la resolución de casos

18 DE MAYO DEL 2012**SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012**

asignados y demás procesos establecidos en el área, realizando un eficiente planeamiento, supervisión y control de dichos objetivos.

Maneja información considerada como confidencial o sensible, por lo que es responsable de guardar el secreto institucional sobre temas delicados en general.

Equipo de trabajo y materiales

Es responsable por el uso racional y custodia del equipo y material asignado para la ejecución de las funciones del área de espectro, mostrando una utilización óptima de dichos elementos.

Por información

Maneja y resguarda información considerada como confidencial o sensible, por lo que es responsable de guardar el secreto institucional sobre temas delicados en general.

Relaciones de Trabajo

Maneja excelentes relaciones interpersonales con sus compañeros, mantiene una adecuada presentación personal, y se destaca por atender consultas con alto nivel técnico profesional y buena actitud tanto por la vía telefónica como por escrito. Brinda un soporte profesional al público en general en el caso de que se requiera de su colaboración.

Coordina y/o es convocado a reuniones con entes públicos y privados, donde su profesionalismo y experiencia lo hacen desarrollarse de forma elocuente y efectiva.

Asiste de forma multidisciplinaria temas varios con el objetivo de colaborar y brindar soporte en la realización efectiva de tareas.

Condiciones de Trabajo

Trabaja en condiciones normales de oficina, largas horas frente a la pantalla de un computador, en una sola posición. En algunas ocasiones debe desplazarse fuera y dentro de la institución. Por sus responsabilidades a cargo, algunas veces debe trabajar más allá de su jornada laboral, expuesto a elevados niveles de estrés.

Esfuerzo Mental.

Debe mantener una alta concentración sostenida, que implica gran esfuerzo mental con el fin de cumplir con sus labores de coordinación y atender adecuadamente las tareas complejas que se le encargan.

Esfuerzo Físico

El esfuerzo que realiza el señor Acuña es propio del trabajo esencialmente de oficina.

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

Requisitos**Formación Académica**

El funcionario en estudio cuenta con un Bachiller en Telemática y se encuentra en un nivel avanzado de su Maestría en la misma especialidad.

Experiencia

Según el estudio realizado por el departamento de Recursos Humanos del ARESEP, sobre el *"Informe de análisis de puesto N° 52205"* remitido a esta Superintendencia a través del oficio DERH-2011 del 21 de setiembre del 2011, el señor Acuña cuenta con *"5 años de experiencia en labores profesionales relacionadas con la naturaleza del cargo. En la Sutel trabaja desde el 2009 donde fue trasladado por Ley e inicialmente prestado por Gobernación"*. Por lo tanto, en vista de que dicho informe fue realizado hace casi un año y que el señor Acuña inicio labores con el Estado a partir del 16 de enero del 2006, se concluye que en la actualidad cuenta con más de 6 años de experiencia en labores profesionales.

Legal

El señor Acuña se encuentra incorporado al Colegio de Profesionales en Informática y Computación a través del número de colegiatura 6283, asimismo se mantiene al día con las cuotas de su Colegio Profesional.

Conclusión

Las funciones del puesto del señor Adrián Acuña han variado en forma permanente, especialmente en lo que respecta a la coordinación y ejecución de temas de espectro radioeléctrico, asimismo reúne los requisitos en cuanto a experiencia y formación exigidos en la clase profesional 1, tal y como fue señalado en el *"Informe de análisis de puesto N° 52205"*, del oficio 550-DERH-2011 del 21 de setiembre del 2011.

Por lo anteriormente expuesto el señor Glenn Fallas recomienda al Consejo de la Sutel reclasificar el puesto N° 52205, ubicado en la Dirección de Calidad de la SUTEL y ocupado por el señor Adrián Acuña Murillo, de Gestor Técnico a Profesional 1 - Gestor Bachiller en Telecomunicaciones a partir del 1° de junio de 2012.

Luego de la explicación suministrada y atendidas todas las consultas el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 003-032-2012

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

ACUERDO 003-032-2012

1. Dar por recibido y aprobar el informe 1884-SUTEL-2012, de fecha 17 de mayo 2012, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, presenta al Consejo el análisis de la clasificación del puesto del funcionario Adrián Acuña Murillo.
2. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo expuesto en el informe 1884-SUTEL-2012, proceder a reclasificar el puesto N° 52205, ubicado en la Dirección de Calidad de la SUTEL y ocupado por el señor Adrián Acuña Murillo, de Gestor Técnico a Profesional 1 - Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, a partir del 1° de junio de 2012.

ACUERDO FIRME.

Acuerdo firme.

IV. Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

3. ***Proyecto de reforma al Acta de Constitución REGULATEL. Informe Proyecto de reforma al Acta de Constitución del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones - REGULATEL.***

El señor Carlos Raúl Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores miembros del Consejo el Informe 1771-SUTEL-2011 de fecha 11 de mayo de 2012, relacionado con el Proyecto de reforma al Acta de Constitución del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones –REGULATEL, según NI-2275, remitido a SUTEL por el señor Carlos Andrés Rebellón Villán, Director Ejecutivo CRC & Presidente de REGULATEL, como resultado de " cinco años de debate", el cual fue solicitado en su momento a la asesora Rose Mary Serrano Gómez.

Agrega además que en la nota en mención se anuncia la pronta visita del Secretario General del Foro, señor Gustavo Peña Quiñones, para tratar el tema, razón por la cual es de importancia fijar una posición al respecto.

Seguidamente brinda el uso de la palabra a la señora Serrano para que proceda a exponer el informe correspondiente.

La señora Serrano cita algunos antecedentes relevantes de REGULATEL tal y como sigue:

- Suscrito en la Ciudad de Antigua, Guatemala, el 25 de setiembre de 1998. Por parte de Costa Rica firmaron: el Ing. Juan Roberto Alfaro Toribio, Director de Telecomunicaciones y el señor Leonel Fonseca, Regulador General de ARESEP.

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

- Después de su constitución, REGULATEL se reúne periódicamente, y en dos ocasiones lo ha hecho para modificar el acta Constitutiva, en:

Oaxaca, México, 8 de setiembre del 2000
Lima, Perú, del 1 al 3 de octubre de 2008

Menciona que durante la última Plenaria de REGULATEL, celebrada en Barcelona, se adquirieron los siguientes compromisos por parte de la CRC, de modificación del Acta Constitutiva.

• RESUMEN

Objeto del proyecto: Sentar las bases y los criterios que aseguren la sostenibilidad de REGULATEL en el largo plazo, dotándolo de nuevos instrumentos jurídicos y financieros.

Propuesta:

Estructura Organizacional:

- a. Se le dota de figura jurídica mediante el reconocimiento de la Asociación de Reguladores REGULATEL AD como parte de la estructura del Foro. Artículo 6, f).
- b. Se crea las figuras de: miembro asociado (reguladores y entes gubernamentales de América Latina y otras regiones) y miembro observador (otros agentes de la industria). Artículo 5
- c. Se fija el último trimestre del año para la realización de las sesiones plenarias (planeación y organización). Artículo 12.

Financiamiento:

- a. Se autoriza al Foro para recibir aportes de todos sus miembros. Artículo 2.
- b. Se autoriza al Foro para organizar eventos, seminarios y programas de capacitación, venta de publicaciones y desarrollo de estudios. Artículo 13.
- c. Todos los miembros (Asociados y Observadores) aportarán al cumplimiento y sostenibilidad de sus objetivos y actividades. Artículo 15.

La señora Serrano hace un análisis de la normativa y presenta una propuesta con el propósito de salvaguardar la normativa nacional y sopesar la participación y experiencia institucional en órganos internacionales.

• OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DEL ARTICULADO.

Con el propósito de mantener el objeto de la reforma, sin que ésta roce con nuestro ordenamiento jurídico, someto a consideración de los miembros del Consejo, las siguientes observaciones y propuestas.

ARTICULO 2.- COMENTARIO

En aras de la transparencia, es muy importante aclarar que los recursos deben ser de organismos reconocidos (como OEA, UIT), para no restringirlo únicamente a sus miembros y que será únicamente para la consecución de los fines y objetivos que persigue REGULATEL.

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

ARTICULO 3.- PROPUESTA

Se propone modificar la redacción:

- a) Facilitar el intercambio de información y experiencias sobre el marco y la gestión reguladora, de los servicios, **promoviendo o incluyendo aquellos servicios que se presten en convergencia** y el mercado de telecomunicaciones entre los países miembros del Foro.

Ley 8642, Art.6, 8) CONVERGENCIA: posibilidad de ofrecer a través de una misma red diversos servicios, simultáneos o no, de telecomunicaciones, información, radiodifusión o aplicaciones informáticas

ARTICULO 4.- PROPUESTA

Se propone modificar la redacción:

- e) Promover el conocimiento a nivel de sus miembros acerca de las diferentes experiencias y avances regulatorios **y de competencia** en el sector de telecomunicaciones en América Latina y en otras regiones

ARTICULO 5.- COMENTARIO Y PROPUESTA

En cuanto a que "**podrán participar en calidad de miembros asociados otros reguladores y entes gubernamentales** ..." Cabe señalar por parte de esta Asesoría, que para el caso de Costa Rica ambos entes gozan de funciones y representaciones muy distintas, por lo que al no hacerse distinción podríamos estar frente a un escenario de conflicto de competencias interno que no debe propiciar en el escenario internacional.

No obstante, queda a criterio de los señores del Consejo aceptar la propuesta o bien proponer una nota aclaratoria que diga:

"en aquellos casos en los que un país no cuente con un órgano o entes técnico independiente en regulación, ésta representación recaerá en el ente gubernamental especializado".

En cuanto a la propuesta de que: "**Otros agentes de la industria podrán participar en condición de miembros observadores**". Es criterio de esta Asesoría que promover esta participación con derecho a voz en la Plenaria, es incompatible e inconveniente con el Art. 59, párrafo 3, Ley 8660.

Se recomienda categorizar la participación de los miembros y que se delimite su participación, quedando claro que en los órganos resolutorios no participan los "agentes de la industria"

PROPUESTA

Artículo 5.- Miembros.

Serán miembros del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL) los siguientes:

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

- **Miembro Regulador:** entes reguladores y de fiscalización de las telecomunicaciones de los países de América Latina, a razón de un órgano regulador de las telecomunicaciones por cada país. Tendrán voz y voto en todas las instancias del Foro en las que participen.
- **Miembro Asociado:** Podrán participar en calidad de miembros asociados otros reguladores y entes gubernamentales de la región de América Latina o de otras regiones, quienes tendrán derecho a voz en todos los órganos del Foro, sin embargo no podrán ser elegidos como Presidentes de éste.
- **Miembro Observador:** entidad operadora relacionada con la industria de las telecomunicaciones, que se encuentren a derecho, en el o los países donde preste servicios, quienes serán miembros de plenos derechos únicamente de la Asamblea Ampliada.

ARTICULO 6.- PROPUESTA

Si el propósito de la reforma es ampliar el Foro, una alternativa es crear la figura del "observador" que participe en una "Asamblea Ampliada", que no tendrá carácter resolutivo, únicamente de análisis y debate.

Esta Asesoría propone agregar un inciso f) y se corra la numeración, que diga:

f) Asamblea Ampliada

ARTICULO nuevo.- PROPUESTA

Artículo nuevo.- Asamblea Ampliada.

La Asamblea Ampliada será presidida por el Presidente del Foro. Este órgano promoverá el análisis y el debate de las nuevas tendencias del mercado de las telecomunicaciones en competencia efectiva, optimización de recursos escasos y otros de interés. Esta Asamblea no tendrá carácter resolutivo y estará integrada por todos los miembros de REGULATEL.

ARTICULO 15.- COMENTARIOS

De aceptarse la propuesta planteada, estas categorías deben ajustarse y diferenciarse.

ARTICULO 17.- PROPUESTA

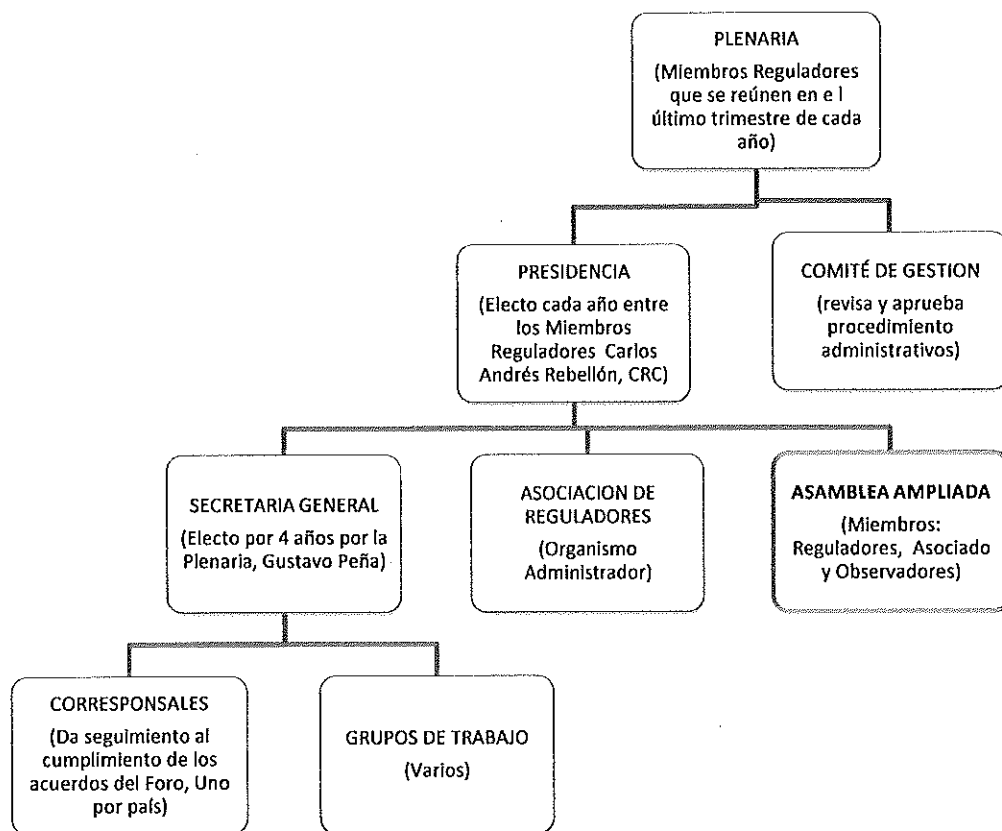
Agregar al final una frase que diga: "conforme se regula en este cuerpo normativo"

- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, incluye propuesta

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

ORGANIGRAMA PROPUESTO



Es importante señalar que don Carlos Raúl Gutiérrez sugiere valorar la figura de observadores de la UIT como una alternativa en el debate que se de en REGULATEL en su momento.

Asimismo el señor Walther Herrera es del criterio de que se limite financiar a los órganos internos de Regulatel con recursos que provengan de entes externos u operadores.

Después de conocido el tema y atendidas las consultas el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

ACUERDO 004-032-2012

Dar por recibido el informe 1771-SUTEL-2011, de fecha 11 de mayo de 2012, presentado en esta oportunidad por parte de la señora Rose Mary Serrano y se instruye a la Secretaría de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que el informe sea comunicado al señor Carlos Rebellón Villán, Presidente del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones y Director Ejecutivo de la CRC y al señor Gustavo Peña Quiñones, Secretario de REGULATEL.

4. Propuesta de resolución para atender cancelación de facturas de campaña de publicidad suscrita con el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART).

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta para el conocimiento de los señores miembros del Consejo de SUTEL, el oficio 287-AI-2012, de fecha 18 de mayo del 2012 y referente a la "Resolución de convalidación de las actuaciones del SINART".

A ese respecto el señor Walther Herrera brinda una amplia explicación y señala que el tema se analizó con los abogados y se llegó a la conclusión de que había dos temas importantes, uno referente a la conformación del expediente y el otro la inscripción de la contratación en el SIAC que lleva la Contraloría General de la República.

Agrega además que sí se contemplaron todos los aspectos de la contratación administrativa y la idea es someter una resolución con el fin de subsanar las dos omisiones antes indicadas y de ahí en adelante que se siga con los términos establecidos en la ejecución del contrato.

De inmediato el señor Presidente del Consejo hizo ver que sobre este tema se recibió el mencionado oficio de la Auditoría Interna, dentro del cual esa Dependencia, entre otras cosas, hace una serie de señalamientos sobre la información respecto a la contratación suscrita entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART).

Asimismo, dicho oficio se refiere al tema de la "Resolución convalidación actuaciones SINART", específicamente en cuanto al contrato denominado "Contratación de servicios para el diseño, creación, implementación y monitoreo de la campaña de información en telecomunicaciones", la inclusión en el nuevo expediente de la contratación de evidencia sobre la elaboración del estudio de mercado que permitió verificar la razonabilidad y equilibrio en el precio establecido para la contratación entre SUTEL y SINART y, finalmente, la necesidad de verificar si dicha contratación contó con los controles y vistos buenos de las áreas técnicas correspondientes.

Al respecto se suscita un cambio de impresiones dentro del cual los señores Miembros del Consejo analizan cada una de las observaciones formuladas por la Auditoría Interna y se considera que las mismas son atendidas en los términos de la resolución que en esta misma sesión se está conociendo. En el documento indicado se expone la aplicación del artículo 130 del Reglamento a la

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

Ley de Contración Administrativa, actividad contractual desarrollada entre sujetos de derecho público como fundamento jurídico de dicha contratación, no siendo aplicable el artículo 131, inciso c), del mismo Reglamento pues justamente se está contratando con un sujeto de derecho público.

Por otra parte, en cuanto al resto de las observaciones formuladas por la Auditoría Interna, estas ya han sido tomadas en cuenta para la resolución de este caso.

Analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-032-2012

1. Dar por recibidos los oficios 253-AI-2012 y 287-AI-2012 del 03 y 18 de mayo del 2012 respectivamente, por cuyo medio la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por un lado, solicitó información respecto a la contratación suscrita entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), al tiempo que hace una serie de comentarios en relación con el tema de la "Resolución convalidación actuaciones SINART", específicamente en cuanto al contrato denominado "Contratación de servicios para el diseño, creación, implementación y monitoreo de la campaña de información en telecomunicaciones", la inclusión en el nuevo expediente de la contratación de evidencia sobre la elaboración del estudio de mercado que permitió verificar la razonabilidad y equilibrio en el precio establecido para la contratación entre SUTEL y SINART y, finalmente, verificar si dicha contratación contó con los controles y vistos buenos de las áreas técnicas correspondientes.
2. Analizadas las observaciones formuladas por la Auditoría Interna en su oficio 287-AI-2012 y con base en la propuesta de resolución sometida en esta oportunidad por la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, emitir la siguiente resolución:

RCS-150- 2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SAN JOSÉ, A LAS 11:30 HORAS DEL 18 DE MAYO DEL 2012

"SE CONVALIDAN ACTUACIONES"

En relación con el "Contrato de servicios para el diseño, creación, implementación y monitoreo de la campaña de información en telecomunicaciones suscrito entre el Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima y la Superintendencia de Telecomunicaciones", el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 4, Acuerdo 005-032-2012, de la sesión ordinaria 032-2012, celebrada el 18 de mayo del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

- I. Que el Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima (SINART) es una institución pública según Ley Orgánica, No. 8346 y mediante su Agencia de Publicidad presta servicios de esa naturaleza, relativa a campañas de educación e información a la población.
- II. Que el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) recibió los servicios del SINART con el objetivo de preparar a la ciudadanía ante cambios que se avecinan en materia de televisión digital (folios del 008 al 014).
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) identificó una clara necesidad de informar y educar a la población en el contexto de la apertura del mercado de las telecomunicaciones, inicialmente motivado en la problemática alrededor de la instalación de torres. Con el objetivo de que la SUTEL pudiera aportar información como un referente técnico neutral y dentro del ejercicio de sus competencias, el Consejo acordó en la sesión 046-2011 del 22 de junio de 2011: "Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por el señor Walther Herrera Cantillo, con respecto al tema de la campaña de concientización a la ciudadanía sobre el proceso de instalación de las torres de telecomunicaciones". (Acuerdo 007-046-2011, folios 026 al 027)
- IV. Que el Consejo de la SUTEL aprobó mediante Acuerdo 002-049-2011 de la sesión de 30 de junio de 2011 la modificación 05-SUTEL-2011 al presupuesto de la Superintendencia con la cual se dotó de contenido económico para hacer frente a la erogación que implicaba la campaña de información a contratar. (folios del 032 al 042)
- V. Que el Consejo de la SUTEL recibió en la sesión 051-2011 del 06 de julio de 2011 a representantes del SINART quienes presentaron su propuesta. En dicha sesión, se adoptó el acuerdo 006-051-2012 en el cual se dispuso "Dar por recibida la presentación realizada en esta oportunidad por parte de representantes del Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart), referente a la campaña de información a la población sobre el tema de infraestructura de telecomunicaciones y quedar a la espera de las propuestas que se estarán remitiendo para la campaña que se desarrollará en los medios de comunicación". (Acuerdo 006-051-2012, folios del 043 al 065).
- VI. Que a partir de los citados acuerdos, y con la anuencia de este Consejo, se suscribió el "Contrato de servicios para el diseño, creación, implementación y monitoreo de la campaña de información en telecomunicaciones suscrito entre el Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima y la Superintendencia de Telecomunicaciones", en los términos autorizados específicamente en el Acuerdo 005-059-2011 de la sesión 059-2011 del 27 de julio de 2011 (folios del 066 al 080 y del 083 al 104).
- VII. Que este Consejo recibió en la sesión 072-2011 del 14 de setiembre del 2011, a los señores Peggy Angulo y Rafael Roldán, funcionarios de la Agencia de Publicidad del SINART, quienes presentaron su propuesta de los "spot" para la campaña de información. Brindaron una explicación sobre la versión final de las pautas publicitarias. En dicha sesión, se tomó el acuerdo 003-072-2011, que indica: "Dar por recibida la presentación realizada en esta oportunidad por los señores Rafael Roldán y Peggy Angulo, funcionarios de la Agencia de Publicidad del Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart), y quedar

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

a la espera de los cambios que deberán introducirse a la campaña de publicidad relacionada con la instalación de torres de telecomunicaciones y la apertura del mercado de las telecomunicaciones, de conformidad con las observaciones formuladas en esta oportunidad por los señores miembros del Consejo." (folios 155 y 156)

VIII. Que a efecto de proceder al pago de los servicios prestados con fundamento en dicho contrato y habiendo advertido que en el trámite se han omitido las formalidades relativas a la conformación de un expediente administrativo bajo la nomenclatura de la Proveeduría Institucional y la inscripción de esta contratación en el Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC) de la Contraloría General de la República, procede la valoración sobre el fondo de lo actuado a fin de establecer si corresponde o no su convalidación según lo que establece el artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública.

IX. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Que en cuanto a la contratación entre entes de derecho público, la SUTEL actuó con fundamento en la normativa y jurisprudencia existente.

Normativa

La contratación entre entes de derecho público se encuentra regulada por la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, como una modalidad exceptuada de seguir los procedimientos de concursos establecidos en la misma Ley. En el artículo 2, inciso c) textualmente se excluye la "actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público".

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411, contiene una norma específica para regular este tipo de actividades. En el artículo 130, se señala:

"Los sujetos de derecho público, podrán celebrar entre sí contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación, siempre y cuando la actividad desplegada por cada uno de ellos se encuentre habilitada dentro de sus respectivas competencias. Entre sus relaciones contractuales, deberán observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones."

En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico permite la posibilidad de contratar sin necesidad de promover un procedimiento de licitación como una forma de satisfacer las necesidades institucionales de manera eficiente, a la vez que resulta respetuosa de la Constitución Política.

Cabe recordar que el artículo 182 constitucional establece que "los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los poderes del Estado, las municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de estas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

con la ley en cuanto al monto respectivo". Este artículo obedece al interés de promover una mayor participación entre los proveedores de bienes y servicios y promover un sistema más equitativo para la distribución del gasto a cargo de las entidades públicas. No obstante, la contratación en forma directa también resulta ajustada a los principios de la Constitución Política.

Jurisprudencia

Ahora bien, en cuanto a la referida excepción la Contraloría General de la República ha aceptado reiteradamente la viabilidad jurídica de este tipo de contrataciones.

En este sentido, el Órgano Contralor ha expresado: *"La excepción está contemplada en función de los sujetos intervinientes en la contratación. Este tipo de contratos denominados "interadministrativos", parten del supuesto de colaboración y complementación entre diversas entidades públicas, llamadas de esa forma a una mejor satisfacción del interés general. Su regulación está contemplada en el artículo 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 78, de su Reglamento General. En esta última disposición, la contratación entre entes de derecho público se sujeta a que "sus relaciones contractuales deberán observar el equilibrio y razonabilidad entre las respectivas prestaciones" (Oficio 107 del 7 de enero de 1998, DGCA-21-98)*

Cabe aclarar que la cita hace mención al artículo 78 del Reglamento de Contratación Administrativa, sin embargo la norma vigente y equivalente es el artículo 130 ya mencionado.

La Contraloría ya había establecido en su oficio 11334 (DCGA-1210-97) de 17 de setiembre de 1997 que *"...los contratos que se efectúen entre entidades de derecho público, por disposición de la Ley de Contratación Administrativa, artículo 2, inciso c), en relación con el numeral 78, del Reglamento General de Contratación Administrativa, están expresamente exceptuados de la regla constitucional de la licitación preceptuada en el artículo 182 de la Constitución. En tal caso, las únicas limitaciones que nuestra legislación impone en este tipo de contratos denominados "interadministrativos" (Dromi, J.R. Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2º Edición, 1995, p.154) es que observen equilibrio y razonabilidad entre las prestaciones a que cada ente se obligue. Estos aspectos corresponde dejarlos acreditados en el respectivo expediente de la contratación, a la entidad promotora del concurso.*

En este orden de ideas, la Ley de Contratación Administrativa suprimió nuestra intervención previa, por lo que no es necesario contar con la autorización de este Órgano Contralor, cuando se efectúen contrataciones entre entes de derecho público. No obstante, para orientar en mejor forma ese tipo de contrataciones, nos permitimos dar las siguientes pautas:

- 1) *Ambos sujetos de la contratación deben contratar en el marco de sus respectivas competencias, motivo por el cual no es admisible que una entidad pública, sujeta al principio de legalidad, aparezca obligándose a prestaciones que escapan de su ámbito competencial.*

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

2) *El equilibrio de que habla la ley está referido a que una sola parte no cargue con la totalidad o la mayoría de los recursos que sean requeridos para cumplir el objeto del contrato. La razonabilidad, como criterio no sólo de oportunidad sino de legalidad (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), obliga a que el reparto de obligaciones y derechos diseñado en el respectivo contrato aparezca como una relación proporcionada y justa, y como un medio para que cada ente realice los cometidos que legalmente hayan sido establecidos.*

3) *Finalmente, si cada entidad se obliga a dar prestaciones que impliquen erogación de recursos, estos deben estar debidamente presupuestados y disponibles, para hacer frente a la obligación que se asume en el contrato”.*

En esta misma línea, la Contraloría ha mantenido el criterio que instituciones de derecho público pueden suscribir contratos. Para un caso concreto entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Universitario de Cartago, manifestó:

“En respuesta a su consulta manifestamos que efectivamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 inciso c), de la Ley de Contratación administrativa, se excluyen como excepción a los procedimientos de contratación administrativa -por lo que pueden realizarse vía contratación directa-, las contrataciones que se realicen entre entes de derecho público, como en este caso la Universidad de Costa Rica y el Colegio Universitario de Cartago; contratación que no requiere ni de autorización previa ni del refrendo contralor pero que sí debe ajustarse al bloque de legalidad correspondiente.” (Oficio 9326 de 7 de setiembre de 2009).

De esa forma se puede afirmar que la SUTEL se encontraba facultada para contratar con el SINART cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad que rige el accionar de las entidades públicas, consagrado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y lo establecido en la normativa de contratación administrativa.

Criterio asesor externo

Como se ha indicado, la contratación con el SINART se encuentra enmarcada dentro de una contratación entre entes de derecho público, por lo que su base es el citado artículo 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 130 de su Reglamento.

Para ratificar dicha situación se cuenta con el criterio del asesor externo en materia de contratación administrativa cuyo análisis en cuanto a las normas citadas concluye lo siguiente:

“De conformidad con las dos normas anteriormente citadas se puede observar con claridad que una entidad pública está facultada por el ordenamiento jurídico para contratar de forma directa con otra entidad pública. Por lo tanto se puede señalar con propiedad que sí existe facultad legal para que SUTEL contrate de forma directa con SINART, y por ese solo hecho en este primer punto la

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

contratación efectuada no violaría el ordenamiento jurídico de ninguna forma". (Criterio GCRP-SUTEL-001-2012 de 2 de enero de 2012).

En lo que respecta al objeto contratado de frente a las competencias de ambas partes, es necesario indicar que tanto la SUTEL tiene competencia para recibir el servicio de diseño, creación, implementación y monitoreo de la campaña de información en telecomunicaciones, como el SINART tiene las facultades legales para poder brindar esos servicios.

En este sentido, en cuanto a la SUTEL el referido criterio señaló:

"Con relación a SUTEL se debe indicar que según se establece en la Ley 7593 y sus reformas, éste órgano tiene obligaciones claras en materia de educación y divulgación de información útil para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, ya que dicho órgano es el encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (artículo 59 de la Ley 7593, modificado por la Ley 8660). Dentro del mismo marco legal, la SUTEL es competente para garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones y para velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones (artículo 60 incisos d) y f) de la Ley 7593).

Si todas estas obligaciones se toman en cuenta de frente a la entrada en operación de las dos empresas que resultaron adjudicatarias en el proceso de licitación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, se observa como muy oportuno que la SUTEL se avoque a informar a la población sobre los servicios que las nuevas empresas puedan ofrecer y sobre otros temas que puedan resultar de interés en materia de telecomunicaciones, como podría ser el tema de la instalación de torres como parte del desarrollo de la red de estos mismos operadores.

Por consiguiente una campaña informativa como la que deseaba contratar SUTEL resulta ser una de las formas de cumplir sus obligaciones legales de proteger los derechos de los usuarios, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, esto de conformidad con lo que dispone el artículo 73, inciso a) y c) de la Ley 7593.

Así las cosas, nos parece que está más que claro que la SUTEL se encuentra plenamente facultada para pretender contratar estos servicios, porque se trata de competencias que le son propias."

Ahora bien, en cuanto al SINART, la base legal para su actividad se encuentra en los artículos 3, 4 y 19 de su Ley Orgánica, No. 8346. Se transcriben de seguido los referidos artículos:

"Artículo 3.- Medios de comunicación. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, el SINART, S.A., será un sistema de comunicación compuesto por los siguientes medios: la Red Nacional de Televisión, Radio Nacional, la revista Contrapunto y la Agencia de Publicidad de Radio y Televisión Nacional, cuyo nombre abreviado será RTN Publicidad, así como cualquier otro medio que el Consejo Ejecutivo defina en concordancia con la materia de esta empresa.

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

Artículo 4.- Principios. La actividad del SINART, S. A., como sistema de comunicación, se inspirará en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.*
- b) La separación entre las informaciones y las opiniones, así como la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión.*
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.*
- d) El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y, en general, a los derechos y las libertades reconocidos en la Constitución Política.*
- e) La protección de los derechos y la dignidad de la juventud y la infancia, los derechos de los hombres, las mujeres y las familias.*
- f) El respeto por los valores de igualdad incluidos en el artículo 33 de la Constitución Política.*
- g) La oferta de programas diversos, variados y de actualidad, así como de noticias e información rigurosas y equilibradas, a fin de permitir que la ciudadanía forme su propia opinión.*
- h) La promoción de la cultura, la educación y el entretenimiento, así como el acceso de los ciudadanos a ellos, por medio de una programación que satisfaga las necesidades de la población.*
- i) Contribuir, mediante programas educativos, al incremento de los conocimientos y las oportunidades.*
- j) Considerar que la oferta de programas en el mercado libre comercial no resulta productiva, a causa del elevado riesgo comercial que representa.*
- k) Liderar la transición a la radiodifusión digital terrestre y, en general, a la innovación tecnológica.*
- l) Contribuir al desarrollo y enriquecimiento de la cultura costarricense y universal.*
- m) Promover el fortalecimiento de los valores en que se fundamenta el Estado costarricense.*
- n) Coadyuvar a garantizar las pautas indicadas en el artículo 89 de la Constitución Política, a efecto de desarrollar y conservar el patrimonio natural, histórico, artístico y cultural.*
- ñ) Promover foros para la discusión de temas de interés nacional e internacional.*

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

o) Cooperar en el fortalecimiento de la comunidad internacional, especialmente en las materias atinentes a la promoción y tutela de los derechos humanos.

Artículo 19.- Financiamiento

El SINART, S. A., se financiará de la siguiente manera:

a) Por las partidas que el Poder Ejecutivo le asigne en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

b) Mediante los ingresos y el rendimiento de las actividades que realice, la comercialización y las ventas de sus productos o espacios y la participación en el mercado de la publicidad.

c) La Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, pautarán en el SINART, S. A., mediante la agencia de publicidad del SINART, S. A., creada en esta Ley, por lo menos el diez por ciento (10%) de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación.

d) Las donaciones o los aportes de personas físicas y jurídicas y de organismos nacionales o internacionales públicos o privados, así como los bienes provenientes de fondos públicos y la ejecución presupuestaria, estarán bajo la fiscalización anual de la Contraloría General de la República. La fiscalización será ejecutada en relación con los movimientos patrimoniales realizados en el transcurso del año inmediato anterior."

Como se observa de las normas transcritas, el SINART se encuentra habilitado para brindar los servicios ofrecidos a la SUTEL.

Aunado a lo anterior, existe una obligación legal de pautar en el SINART por medio de la Agencia de Publicidad al menos un 10% de los dineros que las instituciones públicas destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación.

En cuanto a la figura de la Agencia de Publicidad, la Procuraduría General de la República, por medio del criterio C-266-2003 del 10 de setiembre de 2003 determinó que el artículo 13 de la Ley de Orgánica, No. 8346 le da la atribución al SINART de establecer la estructura y organización que requiera para la mejor realización de los fines del servicio que se le asigna, por consiguiente, señala la Procuraduría "bien puede, organizar la Agencia de Publicidad como un departamento o sección de él, lo que, en la práctica vendría a constituir un órgano de este ente". Al constituirse en un órgano el Estado contratará con el SINART, S.A. (persona jurídica), "quien para desarrollar los fines que le impone la Ley de creación utiliza a uno de sus órganos, concretamente a RTN Publicidad". Finalmente, la Procuraduría señala:

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

"Ergo, los efectos jurídicos de todo negocio jurídico o convenio público que se realice a través de RTN Publicidad son imputables al SINART S.A. y no al órgano, por la elemental razón de que carece de personalidad jurídica y, por consiguiente, no es un centro de imputación de derechos y obligaciones/ Con base en lo anterior, no existe ningún problema en la aplicación en la Ley No. 8346 y, por consiguiente, el deber legal que impone su numeral 19 resulta de acatamiento obligatorio para todos los órganos y entes ahí mencionados".

Con base en las consideraciones y la normativa expuesta, el criterio del asesor externo concluye:

"1) De conformidad con lo analizado sí era posible aplicar en este caso la excepción para contratar entre entes de derecho público

2) Se puede afirmar que SUTEL tiene establecido dentro de sus competencias el procurar contratar el servicio de diseño, creación, implementación y monitoreo de la campaña de información en telecomunicaciones.

3) Igualmente es válido sostener que el SINART está facultado por medio de su Agencia de Publicidad para brindar este tipo de servicios, y que más bien la SUTEL tiene la obligación legal de pautar el 10% de los dineros que se destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación con el SINART.

4) La naturaleza jurídica de empresa pública del SINART permite la aplicación de la excepción para contratar directamente entre entes de derecho público.

5) Desde nuestro punto de vista el procedimiento de contratación seguido no ha violentado el ordenamiento jurídico público, porque se ha ratificado que los aspectos de orden esencial que debían existir están presentes en el caso".

II. Que se ha cumplido con los elementos sustanciales para la contratación del SINART

En relación con los antecedentes de esta contratación se observa que se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para conformar la voluntad de esta administración para obtener del SINART los servicios relativos al diseño, creación, implementación y monitoreo de la campaña de información en telecomunicaciones. Sin embargo, se ha omitido la inscripción en el Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC) de la Contraloría General de la República como consecuencia de que el expediente conformado debe contar con un número asignado por la Proveeduría Institucional.

Con el objetivo de subsanar esta omisión formal, es necesario razonar que el expediente con el que se cuenta contiene los elementos sustanciales del acto en cuanto a la legalidad del procedimiento de excepción utilizado, la definición de la necesidad institucional, el objeto contractual y el contenido presupuestario de manera tal que se puede convalidar lo actuado e instruir a la Proveeduría Institucional la asignación de un número de expediente y la inscripción de esta actividad contractual en el Sistema de la Contraloría General.

18 DE MAYO DEL 2012**SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012**

En cuanto a la base jurídica para la contratación, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de esta Resolución, se puede concluir que la contratación encuentra su sustento legal en el artículo 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 130 de su Reglamento, según los cuales se excluye de los procedimientos concursales la actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público.

En cuanto a la decisión inicial que constituye la determinación de la administración de definir su necesidad, puede observarse que en la sesión del 22 de junio de 2011, el Consejo recibió el informe del señor Walther Herrera Cantillo, quien expone sobre el estado en que se encuentra el tema de la instalación de torres de telecomunicaciones. Según quedó consignado en el acta de esa sesión "Señala que se han llevado a cabo conversaciones con el SINART para llevar a cabo algunos cortos publicitarios y una entrevista con la Viceministra de Salud a efecto de aclarar el tema, eliminar los mitos y si es del caso y el tema se complica, coordinar conversaciones con la señora Ministra de Salud" (folio 027). En esa oportunidad en el seno del Consejo se dejó establecido que la Sutel debe mantener una posición meramente técnica, de conformidad con sus funciones.

Es importante destacar que la necesidad de informar a la ciudadanía sobre el tema en particular de las torres y en general sobre la dinámica que implica un mercado que se abre a la competencia es de interés para la Superintendencia desde la aprobación misma del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, en su Sección IV del Anexo XIII al Capítulo XIII, según el cual se establece la obligación de Costa Rica de promulgar un marco regulatorio para los servicios de telecomunicaciones, basado en los principios de no discriminación y de igualdad entre los participantes del sector de Telecomunicaciones. En cumplimiento de este compromiso internacional, se promulgó la Ley General de las Telecomunicaciones, No. 8642, y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector, No. 8660.

Este compromiso internacional se traduce en la obligación del Estado costarricense, tanto central como descentralizado, de garantizar a todos los habitantes del país el derecho a obtener servicios de telecomunicaciones de calidad en un ambiente que procure la competencia efectiva.

El contexto en el que se tomó la decisión de iniciar la campaña de información fue históricamente muy particular puesto que ya se había superado todo el proceso de la licitación pública 2010LI-000001-SUTEL para la subasta de espectro radioeléctrico, ya habían resultado adjudicatarias dos empresas para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles y sus respectivos contratos habían sido suscritos y refrendados por la Contraloría General de la República (oficio 05519 de 22 de junio de 2011). Las empresas se encontraban en pleno desarrollo de su red para cumplir con sus obligaciones contractuales, según las fases establecidas en el Plan de Desarrollo de Red ("Roll out plan") y que para el primer año deberían cumplir con la cobertura de 132 distritos de las provincias del Gran Área Metropolitana GAM.

Dada la importancia de la instalación de infraestructura para el desarrollo de las telecomunicaciones, en el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley No. 7593 se declaró de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la

18 DE MAYO DEL 2012**SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012**

renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.

Asimismo, durante el proceso de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, mediante la línea 800-88-SUTEL los ciudadanos habían venido externado dudas relacionadas con temas técnicos, emisiones radioeléctricas, y respecto de los alcances de las funciones de supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

En el contexto señalado se logró determinar que resultaba conveniente iniciar un proceso de divulgación a la población costarricense sobre el funcionamiento de las redes móviles de telecomunicaciones que contrarrestara la poca información técnica que circulaba.

Como se observa de las mismas actas de este Consejo y según quedó consignado en el contrato, se tomó la decisión de ampliar el contenido de la campaña de información a temas de índole educativo como por ejemplo los derechos de los usuarios en materia de calidad, precio y cobertura, los canales y procedimientos legalmente existentes para presentar consultas, denuncias o quejas sobre la calidad de los servicios prestados, así como diversos aspectos técnicos de relevancia nacional definidos previamente por SUTEL (Anexo 1, punto 2. Objetivos del Proyecto, folio 093).

Con esto como puede apreciarse, la firma del citado contrato entre la SUTEL y el SINART no corresponde a un acto administrativo carente de motivación y en cambio resulta una medida adoptada sobre la base de una decisión inicial suficientemente razonada, en la cual se valoraron no solo razones de oportunidad, mérito, conveniencia, sino también los elementos de legalidad que impone la normativa aplicable y que para el caso quedaron suficientemente acreditados. Asimismo, al adoptar esta decisión, fueron tomadas en cuenta las condiciones técnicas y la experiencia del SINART en la prestación de los servicios requeridos, todo lo cual permitió establecer su idoneidad para cumplir con el objeto del contrato.

En cuanto al contenido presupuestario, como se señaló en el Resultando IV, se tomaron las previsiones del caso para dotar del contenido suficiente para hacer frente a la erogación.

Una vez determinada la legalidad de lo actuado, resulta necesario subsanar los aspectos de forma en relación con la numeración del expediente y el trámite que corresponda a efectos de continuar con la ejecución de dicho contrato. En ese sentido, cabe hacer la valoración de la necesidad de completar en su totalidad su ejecución de conformidad con los servicios pactados, toda vez que la necesidad definida en su origen, se mantiene vigente a la fecha.

Lo anterior se evidencia, en cuanto al tema de torres, en el hecho de que se siguen presentando temas sobre los cuales es necesario informar a la población, sobre todo hoy día que el mercado de telecomunicaciones ya cuenta con mayor número de participantes.

III. Que procede la convalidación de elementos formales a fin de continuar con la ejecución del contrato

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

Como lo expresó la Contraloría General, en las contrataciones entre entes de derecho público deben observarse los siguientes aspectos:

1) Que ambos sujetos contraten dentro del marco de sus respectivas competencias: En este sentido, el Considerando I desarrolló el marco normativo que da base a la contratación tanto en aplicación de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento como desde el punto de vista de las funciones de SINART como de SUTEL.

2) Que el equilibrio de que habla la ley está referido a que una sola parte no cargue con la totalidad o la mayoría de los recursos que sean requeridos. Sobre el particular, está claro que existe una contraprestación pecuniaria a cargo de la SUTEL y la prestación del servicio concreto por parte de SINART con lo que se observa el equilibrio referido.

3) Que, de existir obligaciones que impliquen erogación de recursos, estos deben estar debidamente presupuestados y disponibles para hacer frente a la obligación que se asume en el contrato. En cuanto al tema de haber contado con presupuesto suficiente en el momento de formalizar el contrato, ya se ha señalado que, por medio de la modificación presupuestaria referida en el Resultando IV de esta resolución, que efectivamente se cumplió con esta obligación.

Adicionalmente, al valorar la procedencia de la convalidación, debe tomarse en cuenta que el precio convenido por las partes, según la cláusula Quinta del Contrato, corresponde a un monto total cien millones de colones (¢100.000,00) que incluye un componente de diseño y producción directamente a cargo del SINART, por un monto de nueve millones de colones (¢9.000.000,00) y otro relacionado con la ejecución del Plan de Medios descrito en el Anexo 2 del Contrato por un monto de noventa y un millones de colones (¢91.000.000,00). Este último monto, representa una cifra que se define a partir de las tarifas que los medios de comunicación establecen, según el público meta, el tipo de pauta, la franja horaria y otros aspectos derivados de las necesidades institucionales y del tipo de campaña por el que se haya optado. Lo anterior de conformidad con la propuesta formulada por el SINART que fue conocida por este Consejo, según consta en el Acuerdo 006-051-2011 de la sesión ordinaria 051-2011 del 6 de julio de ese año. Por su parte, en lo que se refiere a los servicios del SINART la suma pactada se considera razonable en virtud de la naturaleza pública del prestador del servicio, el cual constituye el Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural del país, que presta servicios públicos orientados a brindar acceso a la información, la educación, la cultura y el sano entretenimiento mediante la producción y difusión en medios de comunicación colectiva como radio y televisión, así como mediante los servicios de producción publicitaria y creativa de la Agencia RTN Publicidad, de los que justamente esta Superintendencia se ha beneficiado.

Con fundamento en el artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública según el cual un acto administrativo puede ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y su corrección, con efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado, este Consejo procede a señalar que en el caso de la contratación con el SINART, se omitió la formalidad de abrir un expediente con numeración de la Proveduría Institucional y consecuentemente, la correspondiente inscripción en el SIAC. Con el objeto de incorporar en el expediente los antecedentes existentes, al cual se debe agregar esta resolución, se debe ordenar a la

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

Proveeduría, tal y como se dispone, la asignación de un número de expediente y la conformación del mismo, así como el registro en el SIAC.

IV. Que la verificación de los servicios recibidos debe efectuarse con la participación de las personas designadas en la cláusula tercera del contrato, en conjunto con los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Eduardo Castellón Ruiz, comunicador de la Superintendencia de Telecomunicación.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494 y su Reglamento,

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Convalidar las actuaciones relacionadas con la presente contratación directa, corrigiendo los vicios señalados en la presente resolución, como de seguido se indica:
 - i. Ordenar a la Proveeduría de la SUTEL asignar un número de expediente y conformar el respectivo legajo.
 - ii. Registrar esta contratación en el Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC) de la Contraloría General de la República.
2. Proceder al pago de los servicios debidamente ejecutados, previa verificación de que éstos han sido recibidos a entera satisfacción, según lo estipulado en el contrato.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.

El presente acto de comunicación adicionalmente certifica el anterior acuerdo, el cual se encuentra firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

ARTICULO 5

V. *Propuestas de la Dirección General de Operaciones.*

5. *Nombramiento del Profesional Jefe en el Área de Finanzas.*

Seguidamente, don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el nombramiento del Profesional Jefe en el Area de Finanzas

Sobre el particular, se conoce el oficio SUTEL-07-RRHH-2012, de fecha 11 de mayo del 2012, mediante el cual la señora Evelyn Saenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, presenta al Consejo el resultado del concurso realizado para ocupar esta plaza.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Ronny González Hernández, a quien el señor Presidente cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema. El señor González brinda una explicación y señala que se analizó el tema del recargo de funciones. Se refiere a la necesidad de realizar un proceso, dentro de los lineamientos que se siguen para resolver los casos de nombramientos internos, para atender el tema del recargo de funciones de la Dirección General de Operaciones.

El señor González Hernández expone también la opción de realizar el proceso de nombramiento en la Dirección General de Operaciones, cuando se realicen los procesos de selección para las otras direcciones generales que se encuentran pendientes, esto para no hacer un nombramiento interino y luego otro nombramiento a plazo definido, y de momento, realizar un proceso similar al que se realizó cuando se nombró al señor Mario Campos como Asesor Financiero, momento en que se delegaron las funciones de la Dirección General de Operaciones, delegación que se realizó mediante el acuerdo 004-087-2011, de fecha 30 de noviembre del 2011.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se discute la conveniencia de mantener al señor Campos Ramírez con el recargo y además, dejar claro que si se realiza su nombramiento como Jefe de Finanzas, qué sucede con su posición de Asesor Financiero.

Explica el señor González Hernández que no cabe la posibilidad de renuncia en este tipo de acciones, porque se encuentra dentro de la misma Superintendencia en una plaza a plazo definido, lo que procede es hacer una acción de personal que cesa la relación de Asesor 1.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor González Hernández y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-032-2012

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

1. Dar por recibido el oficio SUTEL-07-RRHH-2012, del 11 de mayo del 2012, por cuyo medio la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos, rinde un informe sobre la contratación del Jefe de Finanzas, 08-SUTEL-2012.
2. Nombrar al señor Mario Campos Ramírez, cédula de identidad número 4-148-690, como Profesional Jefe del Área de Finanzas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a partir del 1° de junio del 2012.
3. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones que lleve a cabo las correspondientes acciones de personal, con el fin de formalizar el nombramiento al cual se refiere el numeral inmediato anterior.
4. Dejar sin efecto, los numerales I y II del acuerdo 004-087-2011, de la sesión 087-2011, celebrada el 30 de noviembre del 2011.
5. Delegar en el señor Mario Campos Ramírez, dentro de sus funciones como Profesional Jefe del Área de Finanzas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la coordinación de la Dirección General de Operaciones, mientras se llevan a cabo los procesos necesarios para la contratación definitiva del profesional que ocupará el cargo de Director General de Operaciones de la SUTEL.
6. Delegar en el señor Mario Campos Ramírez, dentro de sus funciones como Profesional Jefe del Área de Finanzas, la coordinación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las actividades necesarias para el proceso de transición de las funciones administrativas financieras de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a la Superintendencia de Telecomunicaciones y validar las actuaciones realizadas a la fecha asociadas a dicho proceso.

ACUERDO FIRME.

6. *Conformación del grupo de atención de temas de Fonatel (conformación de equipo y definición de tiempo).*

De inmediate el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo el tema de la conformación del grupo de atención de temas de Fonatel.

Cede la palabra a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, quien destaca que existe un acuerdo de fecha 03 de mayo del 2012, mediante el cual el Consejo integra un grupo de trabajo para dar impulso a la conformación de la Unidad de Gestión del Fideicomiso, la cual brindará apoyo al Banco Nacional de Costa Rica en la preparación del cartel para la contratación de Servicios para Conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso.

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

En el mencionado acuerdo se integró a la comisión a la funcionaria Mariana Brenes Akerman. En esta oportunidad, sugiere la señora Valle Pacheco que se incorpore al grupo de trabajo a los funcionarios Ronny González Hernández, Jefe Administrativo y Javier Garro Mora, de la Dirección General de Calidad. Por esta razón, se debe modificar el acuerdo 018-025-2012, en el cual se nombra el grupo de trabajo indicado e incorporar a los dos funcionarios mencionados.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-032-2012

Modificar lo dispuesto en el acuerdo 018-025-2012, de la sesión ordinaria 025-2012, celebrada el 25 de abril del 2012, de manera que se incorpore a los funcionarios Ronny González Hernández, Jefe Administrativo y Luis Javier Garro Mora, de la Dirección General de Calidad, dentro del grupo de trabajo integrado en esa oportunidad para coordinar en conjunto con el Banco Nacional de Costa Rica, la preparación del cartel para la contratación de Servicios para Conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso.

7. *Solicitud de ampliación de jornada laboral de las funcionarias Mónica Rodríguez Alberta y Sharon Jiménez Delgado.*

De inmediato don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores del Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral presentada por las funcionarias Mónica Rodríguez y Sharon Jiménez, funcionarias de la Dirección General de Operaciones.

Sobre el particular, se conoce el documento 1711-SUTEL-2012, mediante el cual el señor Mario Campos presenta al Consejo la solicitud formal de aprobación de ampliación de la jornada laboral para las funcionarias mencionadas, en la cual indica que cumplen con los requisitos establecidos para estos casos.

Interviene el señor Mario Campos, quien brinda una explicación de ambos casos de solicitud de ampliación de jornada laboral y expone las justificaciones y particularidades de cada caso, así como aclara que ambas funcionarias cumplieron satisfactoriamente su periodo de prueba y menciona han cumplido con la jornada de 48 horas desde el inicio de sus labores en la Superintendencia.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, así como la documentación aportada en esta oportunidad, y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-032-2012

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

1. Dar por recibido el oficio 1711-SUTEL-2012, del 09 de mayo del 2012, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero de la Dirección General de Operaciones, solicita se apruebe la solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas semanales para las funcionarias Mónica Rodríguez Alberta y Sharon Jiménez Delgado.
2. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que tomando en cuenta lo solicitado en el oficio 1711-SUTEL-2012, del 09 de mayo del 2012, proceda a revisar la justificación de ampliación de la jornada laboral de las funcionarias Rodríguez Alberta y Jiménez Delgado, en apego a lo establecido en el artículo 19 del "Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS)", y someta el informe del caso en una próxima sesión.

8. Solicitud de ampliación de jornada laboral de los funcionarios Mónica Salazar Angulo y Jonathan Fallas Arbustini.

De inmediato don Carlos Raúl presenta a los señores del Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral presentada por los funcionarios Mónica Salazar Angulo y Jonathan Fallas Arbustini, funcionarias de la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular, se conocen los oficios 1381-SUTEL-DGC-2012, de fecha 16 de abril del 2012 y 1810-SUTEL-DGC-2012, del 15 de mayo del 2012, mediante el cual el señor la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la solicitud formal de aprobación de ampliación de la jornada laboral para los funcionarios mencionados, en los cuales indica que cumplen con los requisitos establecidos para estos casos y brinda un detalle de las justificaciones de cada caso.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere a las solicitudes planteadas y explica que ambos funcionarios cumplen con los requisitos establecidos para estos casos.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, así como la documentación aportada en esta oportunidad, y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-032-2012

1. Dar por recibidos los oficios 1381-SUTEL-DGC-2012, del 16 de abril del 2012 y 1810-SUTEL-DGC-2012, del 15 de mayo del 2012, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicita se apruebe la solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas semanales para los funcionarios Mónica Salazar Angulo y Jonathan Fallas Arbustini, respectivamente.

18 DE MAYO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

2. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que tomando en cuenta lo solicitado en los oficios 1381-SUTEL-DGC-2012, del 16 de abril del 2012 y 1810-SUTEL-DGC-2012, del 15 de mayo del 2012, proceda a revisar la justificación de ampliación de la jornada laboral de los funcionarios Salazar Angulo y Fallas Arbustini, en apego a lo establecido en el artículo 19 del "Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS)", y someta el informe del caso en una próxima sesión.
9. ***Capacitación on line para los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Walther Herrera Cantillo, sobre Introducción a la Defensa de la Competencia.***

El señor Presidente somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de capacitación on line para los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Walther Herrera Cantillo en el curso Introducción a la Defensa de la Competencia.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 1852-SUTEL-2012, de fecha 16 de mayo del 2012, mediante el cual la señora Evelyn Saenz Quesada, Especialista de Recursos Humanos, presenta a conocimiento del Consejo los detalles de la capacitación solicitada, periodo de capacitación, contenido temático, así como el detalle de la inversión.

Interviene don Walther Herrera Cantillo, quien explica que inicialmente se había aplicado para obtener espacios en esta capacitación, sin embargo, solo se obtuvo un espacio para la funcionaria Ana Lucrecia Segura, que fue la acreditada con la beca. Posteriormente se recibió la comunicación de que otras personas que fueron acreditadas, al final no se inscribieron, razón por la cual quedó un espacio disponible y por esta razón, solicita la autorización del Consejo para su participación.

Se da por recibida la explicación del señor Herrera Cantillo, así como la documentación conocida en esta oportunidad. Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-032-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio de 1852-SUTEL-2012, de fecha 16 de mayo del 2012, mediante el cual el Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la propuesta de capacitación on line denominada "*Introducción a la defensa de la competencia*", para los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo y Ana Lucrecia Segura Ching, funcionaria de la Dirección General de Mercados, a realizarse del 14 de mayo al 01 de julio del 2012, impartido por la Fundación CEDDET.

18 DE MAYO DEL 2012

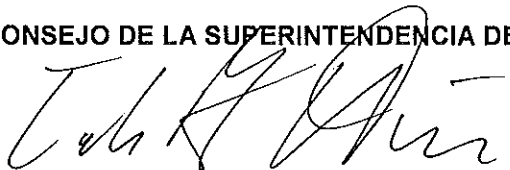
SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 032-2012

2. Autorizar a los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo y Ana Lucrecia Segura Ching, funcionaria de la Dirección General de Mercados, para que, del 14 de mayo al 01 de julio del 2012, participen de la capacitación on line denominada "*Introducción a la defensa de la competencia*", impartido por la Fundación CEDDET.
3. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos de inscripción de ambos funcionarios en esta actividad.

ACUERDO FIRME.

A LAS 12:10 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.



CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO